



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veinticinco (25) de julio de dos mil Dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00232-00

Demandante: BIRINA ROSA BENITEZ DIAZ

Demandado: UGPP

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor BIRINA ROSA BENITEZ DÍAZ, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesta en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la UGPP solicitando que se declare la nulidad DE LAS Resoluciones RDP 023923 del 31 de julio del 2014, y la resolución RDP030622 del 27 de julio de 2015, expedida por la UGPP las cuales negaron la reliquidación de la pensión de jubilación de la demandante.

El Despacho mediante auto de fecha 3 de marzo de 2016, inadmitió la demanda¹ y solicitó que se subsanara de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 162 y 163 del C.P.A.C.A, solicitando que se adecuaran los hechos exponiéndolos con precisión y claridad, así mismo se ordenó subsanar lo respectivo al acápite de "suspensión provisional toda vez que en el libelo de la demanda no fue debidamente sustentado.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, en fecha 18 de marzo de 2016², atendiendo a lo solicitado y desistiendo de la solicitud de suspensión provisional.

Comoquiera que los demandantes, cumplieron oportunamente con lo ordenado en el auto de inadmisión y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora BIRINA ROSA BENITEZ DÍAZ, actuando por intermedio de apoderada contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

¹ Folio 27.

² Folios del 31 del expediente.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.³

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante al abogado MARIA TATIANA CALIXTO PERTUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.808.516 y Tarjeta Profesional No. 254.106 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

³ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

⁴ FOLIO 4.